

**SEÑORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA
SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONSTITUCIONAL**

Doctor **GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS**, de conformidad a los artículos 32 y 33 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional, ante ustedes respetuosamente comparezco y deduzco la presente impugnación al tenor de los siguientes ordinales:

PRIMERO: Identificación del impugnante. - **GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS**, con cédula de identidad 1101972808, casado, de 58 años de edad, Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia, domiciliado en Zamora Huayco Alto, parroquia San Sebastián de ciudad y provincia de Loja.

SEGUNDO: Identificación del impugnado. - El postulante impugnado es: **AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ**.

TERCERO: Fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación. - De la presente impugnación se establecen los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

Causal: Falta de Idoneidad

IDONEIDAD. - "Capacidad o capacitación para el desempeño de un cargo o función. En el lenguaje judicial se dice que un perito es idóneo cuando está capacitado para emitir su opinión sobre materias o problemas especiales. En el Derecho Político, el concepto examinado tiene importancia, como se desprende del hecho de que la Constitución argentina determina que todos los habitantes son admisibles en los empleos, sin otra condición que la idoneidad."¹. A continuación, expongo los motivos por los cuales impugno al Doctor **AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ**, en ejercicio de mi derecho constitucional.

¹ Manuel Ossorio; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 469/1007.

El Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ se desempeñó como Miembro del Consejo de Educación Superior del Ecuador en el periodo 2011 a 2016; por lo tanto, haré referencia a las decisiones que adoptó mientras ejerció ese cargo, que pueden ser tomadas como parámetros de las actuaciones como integrante del Organismo de planificación, regulación, coordinación interna del Sistema de Educación Superior, cuya principal obligación es cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador.

En calidad de Consejero Académico del Consejo de Educación Superior, CES, el Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, en la Sesión Ordinaria No. 14, de 13 de abril de 2016, conoció y aprobó el orden del día, que en el punto 8 del Acta Resolutiva consta: "Informe en relación al proceso de sustanciación 006-2015-CES-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015 de 11 de noviembre de 2015 en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades; y en el desarrollo de la Sesión conoce el informe y el proyecto de **Resolución RPC-SO-14-No.221-2016**, misma que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes con ocho votos a favor, Resolución en la que textualmente señala: "**Artículo 2.-** Imponer una sanción al Doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, consistente en una amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente, **conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.244-2015 de 27 de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015 de 26 de agosto de 2015**", conforme consta a págs. 2, 3 y 20 del Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 14, de 13 de abril de 2016, suscrita por Doctor Enrique Santos Jara, Presidente Subrogante del Consejo de Educación Superior y Doctor Marcelo Calderón Vintimilla Secretario General del Consejo de Educación Superior; así mismo, en **la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016 de 13 de abril de 2016** suscrita por el Doctor Enrique Santos Jara, Presidente Subrogante del Consejo de Educación Superior y Doctor Marcelo Calderón Vintimilla Secretario General del Consejo de Educación Superior, en el décimo sexto Considerando, pág. 3, motiva: "Que, mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015 de 11 de noviembre de 2015, el Pleno



del CES, resolvió: "Artículo 1.- Iniciar un procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades, **por el incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015 de 25 de marzo de 2015, (...)**". (lo resaltado me pertenece).

En lo posterior, el Consejo de Educación Superior, CES, con la participación del miembro académico Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, en la Sesión Ordinaria No.20, de 25 de mayo de 2016, conoció y aprobó el orden del día, en cuyo punto 8. expresa: Informe respecto de la sustanciación del Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Gustavo Villacís, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016 de 13 de abril de 2016 pág.2 y en el desarrollo de la sesión el Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ conoce y aprueba el informe y el proyecto de resolución RPC-SO-20-No.324-2016, con el cual niegan el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016 de 13 de abril de 2016 (pág.18), con lo cual demuestro que el Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ actuó con pleno conocimiento respecto de las objeciones sobre la validez constitucional y legal de la sanción impuesta en mi contra.

¿La pregunta?

¿Se puede sancionar a una persona acusada de **incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015 de 25 de marzo de 2015**, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante **Resolución RPC-SO-21-No.244-2015 de 27 de mayo de 2015** y reformado mediante **Resolución RPC-SO-30-No.390-2015 de 26 de agosto de 2015**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 854 de 25 de enero de 2017?

La respuesta es NO:

El informe del proceso de sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015 de 11 de noviembre de 2015,

0000003

en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades, en la última foja expresa "Imponer al Doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, una sanción de quince salarios básicos unificados, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012 de 21 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 5 de febrero de 2014"; es decir que con el voto del Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ en el Pleno del Consejo de Educación Superior me impusieron una sanción, en base a un reglamento que no existía al momento de ocurridos los hechos, no estaba vigente a la fecha de sustanciación del procedimiento sancionador ni a la fecha de imponerme la sanción, desconociendo el propio informe de la comisión sustanciadora y vulnerando el ordenamiento jurídico, (lo resaltado me pertenece).

El Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior, se encuentra publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 853 de 25 de enero de 2017; y es a partir de esta fecha que rige y es de cumplimiento obligatorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; el Consejo de Educación superior con el voto del Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, me impuso una sanción, aplicando una norma de carácter general que carecía de eficacia jurídica por así mandarlo el artículo 82 del ERJAFE, y que no tiene efecto retroactivo por así establecerlo el numeral 2 del artículo 129 del ERJAFE en concordancia con los artículos 6 y 7 del Código Civil. En el momento que el Consejo de Educación Superior remite el Reglamento de Sanciones del CES al Director del Registro Oficial para su publicación y difusión, tenía pleno conocimiento que el Reglamento de Sanciones del CES es una norma de carácter general y de publicación obligatoria en el Registro Oficial, conforme manda el numeral 6 del artículo 132 de la CRE²; y, literal u) del artículo 169 de la LOES.³

² CRE, numeral 6 del artículo 132, Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

³ LOES, literal u) del artículo 169, Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;

El Consejo de Educación Superior, al sancionarme con el voto del Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ sin un instrumento normativo vigente, permitió que se vulneren principios, derechos y garantías básicas, cuyo respeto avala la libertad y la paz social, con lo que se vulneró los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 11, 424, 425 y 426 de la CRE, desconociendo la supremacía constitucional y la jerarquía de la ley, violó mi derecho a la igualdad formal y material contenida en el numeral 4 del artículo 66 de la CRE, mi derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso conforme mandan los numerales 2, 3, literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la CRE, trastocó el principio de legalidad y de seguridad jurídica consagrados en los artículos 82 y 226 de la CRE; la sanción así impuesta atentó a los derechos reconocidos por la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos en los artículos 9, 24, y numeral 2 del artículo 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos⁴ (CIDH)⁵

El Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, en su calidad de Consejero del Consejo de Educación Superior, por su alta formación académica y su conocimiento en derecho constitucional, en el ejercicio de sus funciones **debió garantizar la plena vigencia de la supremacía constitucional, requisito indispensable del hacer de un juez constitucional**; la nueva Corte Constitucional deberá resolver los conflictos derivados de las resoluciones del CES que a criterio de los demandantes quebrantaron la autonomía universitaria y los derechos ciudadanos, tendrá la obligación constitucional, legal y moral de constituirse en el referente del respeto a los derechos humanos, garantías constitucionales y al ordenamiento jurídico del Estado, deberá actuar con imparcialidad para que se repare por los daños causados por la vulneración de los derechos e integridad para conseguir que el poder se someta a la constitución y la ley; el Consejo de Educación Superior al sancionarme con el voto del Doctor AGUSTÍN MODESTO

⁴ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, artículo 9.- Principio de Legalidad y de Retroactividad. -Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. (...)

⁵ CRE, artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

GRIJALVA JIMÉNEZ, en aplicación de un reglamento de carecía de legalidad, ofendió a la comunidad universitaria, desconoció mis derechos políticos y me causó un enorme daño material y moral, situación que no le deseo a ninguna persona y que debemos evitar se repita, siendo mi obligación hacer de vuestro conocimiento estos hechos, para que tomen las medidas que de acuerdo a la ley corresponden.

CUARTO: Documentos probatorios. - Se anexa a la presente impugnación los siguientes documentos probatorios:

1. Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 14, de 13 de abril de 2016 del Pleno del Consejo de Educación Superior, **Anexo 1.**
2. Informe del proceso de sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015 de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades. **Anexo 2.**
3. Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-14-No.221-2016 de 13 de abril de 2016, **Anexo 3.**
4. Acta resolutiva de la Sesión Ordinaria No.20, del Pleno del Consejo de Educación Superior de 25 de mayo de 2016. **Anexo 4.**
5. Informe sobre el Recurso de reposición interpuesto por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja en relación a la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016. **Anexo 5.**
6. Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-20-No.324-2016, de 25 de mayo de 2016, **Anexo 6**
7. Impresión del Registro Oficial, Edición Especial N° 854 de 25 de enero de 2017, en el cual se publica por primera vez el Reglamento de Sanciones expedido por el CES; **Anexo 7.**
8. Impresión del Registro Oficial, Edición Especial N° 497 de 24 de julio de 2018, paginas 99, 100 y 101, en el cual se publican las reformas al Reglamento de Sanciones expedido por el CES; **Anexo 8.**

QUINTO: Pretensión. - En ejercicio de la facultad otorgada por nuestra Constitución a los ciudadanos para intervenir efectivamente en la selección de las más altas autoridades del Estado, presento esta impugnación y solicito que el Doctor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ sea separado del proceso de designación de los Jueces que integrarán la Corte Constitucional del Ecuador.

SEXTO: Notificaciones. - Mucho agradeceré dirigir notificaciones a la dirección Zamora Huayco Alto, parroquia San Sebastián, ciudad y provincia de Loja: o al correo electrónico gustavovillacis@yahoo.com; teléfono 097-941-8075.

Estoy presto a ampliar la información que ustedes consideren pertinente, así como asistir a la audiencia de ser necesario. Adjunto 75 fojas que contienen 8 Anexos.

Loja, 11 de enero de 2019

Dr. GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS
C.I. 1101972808

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
LOJA

Recibido Por: Natalia Ludeza V.
Fecha: 11/01/2019 Hora: 12:22
Hojas Anexas: Oficio: 2 hojas + 4 Anexos
Firma:

0000007